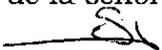


**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Al despacho de la señora Juez hoy


SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

INC.OBJEC.PARTICIÓN
LIQ.SOC.CONY.2019.140

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 01 JUL 2020

Procede el Juzgado a resolver las objeciones presentadas por la apoderada de la parte demandante respecto del Trabajo de Partición presentado por el Auxiliar de Justicia designado para ello.

Manifiesta el objetante que el Partidor al momento de realizar el trabajo correspondiente no tuvo en cuenta la actualización de los valores de las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y NOVENA DEL PASIVO las que de acuerdo con lo dispuesto en audiencia de inventarios llevada a cabo el día 16 de Octubre de 2019 (fols.176-177 C.Ppal.) se dispuso que las partidas del pasivo podrian ser actualizadas a la fecha en que se vaya a realizar el Trabajo de Partición, previa presentación de los documentos y certificaciones que deberán allegar los interesados.

TRAMITE DE LAS OBJECIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del CGP. se procedió abrir cuaderno separado y dar trámite incidental a la objeción al trabajo de partición presentado.

En consecuencia, mediante auto de fecha Febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) se admitió y se ordenó correr traslado de la objeción propuesta a los interesados por el término de 3 días para que pidieran y aportaran pruebas que pretendieran hacer valer.

Vencido en silencio el traslado concedido, mediante providencia calendada el veintiséis (26) de Febrero del corriente año se procedió a abrir a pruebas el presente incidente teniendo como tales las que obran en el proceso.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

El traslado de la Partición según el art. 609 del CGP., tiene como finalidad que los interesados la objeten, con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

No cabe duda que la objeción planteada por la representante judicial de la demandante está llamada a prosperar teniendo en cuenta que efectivamente los valores de las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y NOVENA del PASIVO a la fecha de presentación de la Partición habían variado; por tanto, deberá ordenarse que dicho trabajo partitivo se rehaga, corrigiéndolo en este sentido.

Para el efecto los valores de las partidas objetadas quedan así: **PARTIDA PRIMERA:** Deuda al Municipio de Barrancabermeja por impuesto predial del Apto. 702 Unidad 4, **\$10.250.200;** **PARTIDA SEGUNDA:** Deuda al Municipio de Barrancabermeja por impuesto predial del Garaje No.27, **\$231.000,00;** **PARTIDA TERCERA:** Deuda al Municipio de Bucaramanga por impuesto predial de la casa No. 19 Conjunto Los Laureles, **\$3.495.000;** **PARTIDA NOVENA:** Crédito por proceso Ejecutivo adelantado por la señora HELDA MARGARITA ARANGO MANTILLA en contra del Señor Luis Alberto Flórez, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, con radicado No. 2018-119, **\$14.519.650,00**

CONCLUSION

Conforme con lo anterior, habrá de declararse que prospera la objeción presentada frente al Trabajo de Partición, y ordenar que se rehaga, corrigiendo los puntos materia de objeción.

Sin más consideraciones el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR PROBADAS las objeciones al Trabajo de Partición, propuesta por la apoderada de la Señora CARMEN DELIA CUSPOCA DE FLOREZ, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR al Señor Partidor que rehaga el Trabajo de Partición por él presentado, con el fin de que sea corregido en lo que tiene que ver con el valor dado a las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y NOVENA DEL PASIVO inventariado, los cuales quedan así:

PARTIDA PRIMERA: Deuda al Municipio de Barrancabermeja por impuesto predial del Apto. 702 Unidad 4, **\$10.250.200;** **PARTIDA SEGUNDA:** Deuda al Municipio de Barrancabermeja por impuesto predial del Garaje No.27, **\$231.000,00;** **PARTIDA TERCERA:** Deuda al Municipio de Bucaramanga por impuesto predial de la casa No. 19 Conjunto Los Laureles, **\$3.495.000;** **PARTIDA NOVENA:** Crédito por proceso Ejecutivo adelantado por la señora HELDA MARGARITA ARANGO MANTILLA en contra del Señor Luis Alberto Flórez, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, con radicado No. 2018-119, **\$14.519.650,00.**

TERCERO.- Con tal fin se le concede al Auxiliar de justicia un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, haciéndole entrega del expediente.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR DE FECHA

SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADO**
No. _____, HOY
SIENDO LAS 8:00 a.m.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.